AJ 60/26 - EG
Vers. 6.ª - 11.11.2026

**Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan, para el año 2026, ayudas para ferias agrarias y concursos morfológicos y ayudas *de minimis* para concursos morfológicos celebrados por organizaciones o asociaciones**

Las celebraciones de ferias agrarias y de concursos morfológicos de ganado bovino o equino son actividades que tienen como principal objetivo generar un espacio de muestra, promoción y difusión de la actividad agropecuaria de los sectores concurrentes y trasladar la realidad productiva del campo a la mesa, así como la promoción del mundo rural en general.

Esto ha motivado que la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural quiera participar en la celebración de concursos morfológicos y también en el fomento del sector ganadero a través de las actividades que organizan los ayuntamientos de las Illes Balears en esta materia. Actualmente, las ferias de Inca y Sineu son las ferias agrarias más arraigadas en el sector ganadero.

Asimismo, se considera prioritario que el apoyo público se dirija a las razas bovinas y equinas vinculadas al patrimonio ganadero de las Illes Balears y a las entidades de criadores que desarrollan su actividad dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Por este motivo, mediante esta convocatoria se considera necesario proporcionar un apoyo adicional, en forma de incremento del importe de ayuda, a los concursos morfológicos de las razas autóctonas de los libros genealógicos y programas de cría gestionados por asociaciones oficialmente reconocidas en las Illes Balears, dado que estas entidades contribuyen de manera directa a la conservación, la mejora genética, la

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
http://www.caib.es

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33
CSV: a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33

promoción y la difusión de los recursos zoogenéticos propios de las Illes Balears, así como el mantenimiento de la actividad ganadera y del tejido asociativo local.

Por una parte, el artículo 1.2.*h*) de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, señala que son objeto de esta ayuda las actividades de formación, los premios, los certámenes y las ferias (*Butlletí Oficial de les Illes Balears* núm. 43, de 17 de marzo de 2005).

El Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, establece que las ayudas a empresas no reúnen todos los criterios del artículo 107, apartado 1, del Tratado y, consiguientemente, no están sujetas a la obligación de notificación que establece el artículo 108, apartado 3, del Tratado, si cumplen las condiciones establecidas en este Reglamento.

Por otra parte, el artículo 2.*a*) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería competente en materia de agricultura y pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la política agrícola común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

Además, el artículo 1 de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 23 de diciembre de 2005, por la que se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento de los sectores agrario y pesquero por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, establece que el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero a partir del 1 de enero de 2006.

Mediante el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En concreto, en el anexo 1 se acuerda la adscripción del FOGAIBA a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el artículo 3 de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
http://www.caib.es



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33
CSV: a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33

2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante una resolución.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1.*g)* del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, y a propuesta del director gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**Primero**
**Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación**

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a la celebración, para el año 2026, de las ferias agrarias y concursos morfológicos de ganado bovino y equino y ayudas *de minimis* para concursos morfológicos de ganado bovino y equino celebradas por organizaciones o asociaciones, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero (BOIB núm. 43, de 17 de marzo de 2005).

2. El ámbito territorial de aplicación de las ayudas es el siguiente:

- Con respecto a la actividad subvencionable del punto 1.*a)* del apartado cuarto de esta Resolución, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

- Con respecto a la actividad subvencionable del punto 1.*b)* del apartado cuarto de esta Resolución, los municipios de Inca y Sineu.

3. Las ayudas para concursos morfológicos concedidas a las organizaciones o asociaciones se otorgan de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (*Diario Oficial de la Unión Europea* núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023).

**Segundo**
**Importe máximo de la convocatoria y financiación**

1. Para esta convocatoria se destina un importe máximo de ciento treinta mil euros (130.000,00 €), a cargo de los presupuestos del año 2026 del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears. Los créditos que se destinan a esta convocatoria podrán incrementarse con cargo a los presupuestos del FOGAIBA.



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33
CSV: a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33

2. El importe de esta convocatoria se distribuirá de la siguiente manera:

- 110.000,00 euros para la actuación señalada en el punto 1.*a*) del apartado cuarto de esta convocatoria.

- 20.000,00 euros para las actuaciones señaladas en el punto 1.*b)* del apartado cuarto de esta convocatoria.

Si no se presentan solicitudes o las solicitudes presentadas no pueden cubrir la dotación de la actuación, el presupuesto restante incrementará la otra actuación si es deficitaria.

3. Dichas subvenciones las financiará la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (CAIB) en un 100,00 %.

**Tercero**
**Personas beneficiarias**

1. Pueden beneficiarse de la actuación señalada en el punto 1.*a*) del apartado cuarto de esta convocatoria los ayuntamientos de las Illes Balears, las organizaciones o las asociaciones que organicen concursos morfológicos de ganado bovino o equino en las condiciones señaladas en el apartado cuarto de esta Resolución.

2. Pueden beneficiarse de las actuaciones señaladas en el punto 1.*b)* del apartado cuarto de esta convocatoria las corporaciones locales que organicen las ferias agrarias en los municipios de Inca y de Sineu en las condiciones señaladas en el apartado cuarto de esta Resolución.

3. Además de los requisitos establecidos en los puntos anteriores, los beneficiarios deben ser personas jurídicas que cumplan todos los requisitos previstos en la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, así como los establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

4. Los requisitos generales establecidos en los puntos anteriores deberán mantenerse durante un plazo no inferior a un año, a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33
CSV: a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33

5. No pueden beneficiarse de las subvenciones previstas en esta Resolución las entidades que incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. La justificación de no incurrir en estas prohibiciones deberá efectuarse de la manera prevista en el apartado 6 de dicho artículo 10.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.*e)* del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se considerará que las personas beneficiarias están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando se verifique lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social deberá quedar acreditada antes de que se dicte la propuesta de resolución del procedimiento.

La acreditación de que se cumple este requisito deberá realizarse mediante la presentación de las certificaciones previstas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No obstante, la persona interesada puede autorizar al FOGAIBA para que compruebe de oficio el cumplimiento del requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias y, en este caso, no habrá que presentar los certificados correspondientes. En el caso de la obligación de estar al corriente con la Seguridad Social, la comprobación la realizará de oficio el FOGAIBA, excepto oposición en contra de la persona interesada. En caso de oponerse, deberá justificarse el motivo y aportarse la correspondiente documentación acreditativa.

Cuando la persona solicitante de la ayuda no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a los que se refieren las obligaciones previstas en el párrafo anterior, deberá acreditarse su cumplimiento mediante una declaración responsable.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, tampoco podrán beneficiarse de las subvenciones previstas en esta Resolución las empresas y las entidades solicitantes sancionadas o condenadas, en los últimos tres años, por resolución administrativa o sentencia judicial firmes, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias en razón de sexo o de género.



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33
CSV: a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33

**Cuarto**
**Actividades subvencionables**

1. Constituye la actuación subvencionable la organización o la preparación de las siguientes actividades a partir del 1 de enero de 2026 hasta la fecha de presentación de solicitud de ayuda:

*a)* Concursos morfológicos de ganado bovino o equino.
*b)* Ferias agrarias de Inca y de Sineu.

2. Son gastos subvencionables, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionable del punto 1 anterior, los siguientes:

*a)* Publicidad y promoción: inserción de publicidad en prensa y radio y pósteres o carteles.
*b)* Adecuación del recinto y de los animales: transporte y compra de arena, paja o serrín; alquiler de maquinaria y transporte de animales; alquiler o compra de carpas, estands o vallas; contratación de operarios para montar y desmontar y para adecuar los animales para la presentación.
*c)* Contratación de servicios de personal: jueces, veterinarios y personal de seguridad.
*d)* Costes generales: agua, electricidad y limpieza.
*e)* Adquisición de material para la celebración de la feria, concurso o acto.

Únicamente serán subvencionables los gastos realizados y pagados por la persona beneficiaria entre el 1 de enero de 2026 y la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

3. Los concursos morfológicos objeto de ayuda deben estar autorizados por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural o por el consejo insular correspondiente, según la normativa vigente, antes de presentar la solicitud de ayuda de esta convocatoria, lo cual se comprueba de oficio por parte del FOGAIBA salvo oposición expresa de la persona interesada. En caso de oponerse expresamente a esta comprobación, deberá justificarse el motivo y aportarse la correspondiente documentación acreditativa.

4. Únicamente se subvencionará una feria o concurso por persona beneficiaria y año y solo se subvenciona a una persona beneficiaria por feria o concurso morfológico.

No obstante, en caso de que se presente más de una solicitud de ayuda por feria o concurso, se tendrá en cuenta la primera solicitud que se haya presentado de acuerdo con la orden de entrada en el registro del FOGAIBA.



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33
CSV: a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33

**Quinto**
**Cuantía de las ayudas**

1. El importe de la ayuda no puede superar el 90,00 % de los gastos elegibles efectuados y pagados que estén debidamente justificados.

En todo caso, el importe máximo elegible en concepto de costes generales, previstos en el punto 2.*d)* del apartado cuarto anterior, no puede superar el 10,00 % del total del coste elegible.

2. La cuantía máxima de la subvención que puede recibirse por concurso morfológico de ganado bovino o equino es de 30.000,00 euros. En el caso de concursos morfológicos de razas autóctonas de las Illes Balears reconocidas en el anexo I del Decreto 64/1998, de 12 de junio, por el que se regula la gestión de los libros genealógicos de las razas autóctonas de las Illes Balears, esta cuantía máxima es de 50.000,00 euros.

En el caso de las ferias agrarias de Inca y de Sineu, la cuantía máxima es de 10.000,00 euros por feria.

3. Así mismo, respecto a la actuación subvencionable del punto 1.*a)* del apartado cuarto de esta Resolución, en el caso de las organizaciones o las asociaciones que preparen los concursos morfológicos, y de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo tercero del Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis,* la cuantía total de ayudas *de minimis* no puede exceder los 300.000,00 euros por persona beneficiaria en cualquier periodo de tres años o, si procede, la cuantía establecida en el reglamento que lo modifique o sustituya, siempre que sea superior a esta y se cumplan las condiciones para aplicarlo y siempre que no exista disposición aplicable en contra.

En todo caso, deberán tenerse en cuenta los límites y la acumulación previstos en los artículos 3 y 5 del Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre.

4. En todo caso, se aplicarán las normas en materia de gastos susceptibles de subvención, comprobación de subvenciones y comprobación de valores establecidas en los artículos 40, 41 y 42 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y el artículo 83 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33
CSV: a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33

**Sexto**
**Solicitudes**

1. El periodo de presentación de solicitudes empieza el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* y finaliza el 18 de diciembre de 2026.

2. Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria deberán presentar la solicitud de ayuda por medios electrónicos, mediante el trámite telemático establecido para este procedimiento y disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En este caso, la no presentación de la solicitud a través del trámite telemático específico establecido dará lugar a la inadmisión de esta.

Deberán suministrarse todos y cada uno de los datos indicados en dicho trámite, así como asumir los compromisos, otorgar las autorizaciones y realizar las declaraciones contenidas en la solicitud.

Las solicitudes de ayuda deberán incluir la siguiente documentación:

*a)* Copia del NIF de la entidad solicitante o, en caso de ayuntamientos, certificado del secretario de la entidad con la indicación del correspondiente nombre.
*b)* Acreditación de la representación con la que actúa la persona abajo firmante de la solicitud.
*c)* Memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos con indicación, entre otros, de los siguientes puntos:

- Nombre del evento.
- Fecha de realización.
- Ubicación.
- Para concursos morfológicos, descripción y bases del concurso donde figure expresamente la especie y la raza de los animales objeto del concurso.
- Para ferias agrarias, programa o memoria de actividades.

*d)* Relación de justificantes imputados, de acuerdo con el modelo de formulario que figura en el trámite telemático del procedimiento. Esta relación también deberá presentarse en formato digital de hoja de cálculo editable.
*e)* Documentación justificativa de los gastos efectuados.



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33
CSV: a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33

*e.1)* La justificación del gasto se entenderá efectuada mediante la presentación de facturas pagadas que reúnan los requisitos y las formalidades previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE núm. 289, de 1 de diciembre de 2012), y justificantes de pago.
Pueden considerarse justificantes de pago los siguientes documentos:

1.º Extracto bancario en el que quede identificado el pago realizado mediante la indicación del concepto, el importe y la identidad de la persona pagadora y de la persona destinataria.
2.º Los pagos en efectivo deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, exclusivamente. No hace falta que la factura pagada en efectivo, con un importe inferior de 1.000,00 euros, esté firmada si cumple lo que se ha mencionado anteriormente. En el caso de una factura, esta deberá incluir la acreditación conforme se ha pagado en efectivo y la fecha de pago.
3.º Comprobante de transferencia bancaria en el que quede identificado el pago realizado mediante la indicación del importe y la identificación de la persona pagadora y de la persona destinataria.
4.º Cualquier otro documento de valor probatorio equivalente, válido en derecho, mediante el que se acredite la realización efectiva del pago.

*e.2)* En el caso de los costes generales, pueden justificarse el gasto y el pago mediante un certificado del interventor del ayuntamiento u órgano equivalente de la asociación u organización en que se indique el importe por concepto detallado, con indicación de la fecha de realización del gasto y del pago.

Esta documentación permanecerá a disposición de la Agencia Tributaria y de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación para llevar a cabo cualquier control que se considere oportuno.

No se admitirán pagos en efectivo de un importe igual o superior a 1.000,00 euros en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33
CSV: a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33

normativa financiera por la intensificación de las actuaciones y la lucha contra el fraude.

3. La comprobación del DNI de la persona representante y de los certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, así como la autorización del órgano competente para llevar a cabo los concursos morfológicos objeto de ayuda, la realiza de oficio el FOGAIBA, a no ser que la persona interesada se oponga expresamente a ello; en este caso, es necesario justificar el motivo y aportar esta documentación.

En caso de que la persona interesada no autorice expresamente al FOGAIBA para obtener los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas—, deberá aportar los certificados o la documentación correspondientes.

En caso de que no se esté obligado a presentar las declaraciones o los documentos a los que se refieren las obligaciones anteriores para acreditar que se está al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social, o cuando la cuantía de la subvención sea de 3.000,00 euros o inferior, deberá acreditarse su cumplimiento mediante declaración responsable.

Si la persona interesada ha presentado una declaración responsable y durante la instrucción del procedimiento el importe de la subvención es superior a 3.000,00 euros, o en caso de que el FOGAIBA considere oportuno realizar la comprobación efectiva del cumplimiento de este requisito, se requerirá a esta persona para que aporte la justificación de este requisito, salvo que se haya autorizado al FOGAIBA para efectuar su comprobación de oficio.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar la documentación o los datos elaborados por cualquier administración que puedan obtenerse por medios electrónicos o que estén en poder del FOGAIBA. En el caso de denegación expresa para llevar a cabo esta comprobación, deberá aportarse el documento correspondiente.

Las personas interesadas tampoco estarán obligadas a presentar datos o documentos que ellas mismas hayan aportado ante cualquier administración. A este efecto, estas personas deberán comunicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentaron los documentos, y el FOGAIBA es quien deberá obtenerlos electrónicamente. Excepcionalmente, si el FOGAIBA no pudiera obtener dichos documentos, podrá solicitar nuevamente su aportación a las personas interesadas.

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
http://www.caib.es



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33
CSV: a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33

En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante su presentación o, por defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, antes de formular la propuesta de resolución del procedimiento.

5. Si la solicitud tiene algún defecto o no incluye toda la documentación mencionada en los puntos anteriores, o bien si los documentos que deban presentarse durante la tramitación del expediente presentan enmiendas o texto tachado, se requerirá a la persona solicitante que enmiende el defecto o aporte la documentación en el plazo de diez días, con la indicación de que si no lo hace, se entenderá que desiste de su solicitud y, con la resolución previa, el expediente se archivará sin ningún otro trámite.

6. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona interesada, del contenido de esta convocatoria, de las bases reguladoras establecidas en la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 y del resto de normativa de aplicación.

**Séptimo**
**Selección de personas beneficiarias**

1. La selección de las personas beneficiarias se realiza mediante el procedimiento individual de selección de personas beneficiarias y, en este caso, las solicitudes pueden resolverse individualmente, a medida que entren en el registro del órgano competente, aunque no haya vencido el plazo para presentar solicitudes de subvención, siempre que se haya presentado toda la documentación requerida, de acuerdo con esta convocatoria.

2. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, deberá suspenderse la concesión de nuevas ayudas mediante una resolución del presidente del FOGAIBA, que deberá publicarse en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

**Octavo**
**Instrucción del procedimiento**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA. Este órgano llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en cuya virtud deberá dictarse la resolución.



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33
CSV: a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33

2. La resolución de los expedientes la dictará la vicepresidenta en materia agraria del FOGAIBA, a propuesta del jefe del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca, sobre la base del informe previo de la unidad gestora del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca, en el que se acreditarán, si es favorable, la legalidad de la ayuda y su importe.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud, y esta debe notificarse individualmente a las entidades interesadas. Si una vez transcurrido este plazo no se ha notificado ninguna resolución expresa, la solicitud deberá entenderse desestimada. En la resolución de concesión de la ayuda deberá hacerse constar expresamente el carácter *de minimis* de la ayuda, de acuerdo con el punto 4 del artículo 7 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

4. La práctica de las comunicaciones y notificaciones a las personas interesadas en este procedimiento se realizará a través de los medios electrónicos establecidos.

5. Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Noveno**
**Obligaciones de las personas beneficiarias**

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias las establecidas en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, y en el artículo 15 de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero.

2. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones es el previsto en el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago de interés de demora hasta la imposición de las correspondientes sanciones.



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33
CSV: a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33

**Décimo**
**Justificación y pago de las ayudas**

El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria, una vez que se haya dictado la resolución de concesión, con la autorización previa del director gerente del FOGAIBA, ya que la justificación se ha realizado y acreditado con carácter previo a la concesión de la ayuda.

**Undécimo**
**Compatibilidades**

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con las ayudas que la persona beneficiaria reciba para la misma finalidad de cualquier administración pública o de otra entidad pública o privada, pero en ningún caso el importe recibido, aislada o conjuntamente, puede superar el valor de los gastos originados por la realización de las actividades.

2. En el caso de las ayudas *de minimis* previstas en esta convocatoria, solo podrán acumularse con otras ayudas en los términos previstos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2023.

**Duodécimo**
**Régimen jurídico aplicable**

El régimen jurídico aplicable a esta convocatoria es el establecido en la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero; el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las ayudas *de minimis*; el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; los preceptos que sean de aplicación de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el resto de normativa de aplicación vigente.

**Decimotercero**
**Controles**

El FOGAIBA realizará los controles administrativos y sobre el terreno que se consideren necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para conceder y pagar la ayuda.



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33
CSV: a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33

**Decimocuarto**
**Publicación**

Esta Resolución deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicarse en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

**Decimoquinto**
**Interposición de recursos**

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

**El presidente del FOGAIBA**
**Joan Simonet Pons**

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
http://www.caib.es



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33
CSV: a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33

Govern de les Illes Balears

# DOCUMENT ELECTRÒNIC

**CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ**

a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33

**ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT**

`https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=a57f66a2a8b952ec673995f1aa7fe4e74345c7f762f9e874ad3aeaf853da5f33`

**INFORMACIÓ DELS SIGNANTS**

**Signant**

JOAN SIMONET PONS

Conseller

Conselleria d'Agricultura, Pesca i Medi Natural

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 16-11-2026 08:26:39 GMT+0100

**"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura**

Raó: Por petición de firma directa

**Firma amb segell de temps: 16-11-2026 08:26:56 GMT+0100**

**METADADES ENI DEL DOCUMENT**

Identificador: ES_A04026954_2026_i5nagn6nrvjo88j3lj9116lrookao3

Nom del document: AJ_60.26_CERTÀMENS_RAMADERS_I_FIRES_AGRÀRIES_2026_v.6_def_ES_OK-signat__2026-1794814020928_.pdf

Versió NTI: http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e

Tipus de document: Resolució

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04026954

Data captura: 16-11-2026 08:26:53 GMT+0100

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 15